

RESOLUCIÓN No. 1242 - -3

Por medio de la cual se Levanta una Medida Temporal

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **concepto técnico No. 438 del 11 de mayo de 2016**, El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** determinó.

(...)

1. *suspender temporalmente las autorizaciones para la operación de nuevos proyectos cuyas actividades generen impactos sobre el recurso del aire.* /

Como consecuencia de lo anterior se expide **Resolución No. 713 del 25 de julio de 2016**, por medio de la cual se Establece Medida Temporal de Suspensión y no tramite de solicitudes de permisos ambientales para la operación de nuevos proyectos cuyas actividades generen impactos sobre el recurso del aire, en el Municipio de Funes - Sector Río Tellez - Complejo Minero. /

RESULTANDOS

Que una vez efectuado el estudio referente a la condición actual de la calidad del aire correspondiente a los proyectos ubicados en el Complejo Minero - Sector Río Tellez Municipio de Funes, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 3025 del 19 de diciembre del 2017**, donde conceptuó:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

Una vez efectuada revisión exhaustiva a los expedientes de Permiso de Emisiones Atmosféricas correspondientes a los proyectos ubicados en el complejo minero del sector del Río Tellez, específicamente lo referente a la condición actual de la calidad del aire y el estado de cumplimiento a los requerimientos ambientales, se rinde el presente Concepto Técnico a fin de solicitar a la Oficina Jurídica el levantamiento de la medida temporal establecida mediante Resolución No. 713 del 25 de Julio de 2016. /

2. LOCALIZACIÓN

Los proyectos a los cuales alude el presente concepto técnico se encuentran ubicados en el sector del Río Tellez, municipio de Funes, departamento de Nariño. /

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

No aplica, dado que se trata de la evaluación técnica de documentación. /

15 MAR 2019

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Considerando lo expuesto mediante Resolución No. 713 del 25 de Julio de 2016:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como medida temporal y en desarrollo al Principio de Precaución la suspensión y no trámite de solicitudes de permisos ambientales, para la operación de nuevos proyectos cuyas actividades productivas generen impactos sobre el recurso aire, en el Municipio de Funes Sector Río Téllez - Complejo minero; de conformidad con la parte motiva de la presente, la cual se sustenta en el concepto técnico No. 416 del 2016 emanado de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida temporal se encontrará sujeta a la evaluación técnica de los resultados del monitoreo permanente a la calidad del aire la cual estará a cargo del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición."

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental llevó a cabo la revisión de cada uno de los expedientes de Permiso de Emisiones Atmosféricas correspondientes a los proyectos ubicados en el complejo minero del sector del Río Téllez, frente a lo cual se resalta lo siguiente:

- Actualmente, el proyecto AGRESUR S.A.S., legalizado mediante Permiso de Emisiones Atmosféricas, se encuentra activo, desarrollando actividades de trituración de material pétreo. Adicionalmente, los proyectos Planta de trituración de material pétreo y producción de mezcla asfáltica CONCAY - Sector Río Téllez y Raúl Poveda Ortega se encuentran legalizados mediante Permiso de Emisiones Atmosféricas vigente, sin embargo, no han desarrollado actividades productivas de beneficio de material pétreo durante los años 2016 y 2017.
- Los proyectos de explotación minera propiedad de los señores Segundo Yandar y Harold Calderón, cuentan con Licencias Ambientales vigentes y, actualmente se encuentran activos.
- Al respecto de la implementación y entrada en funcionamiento de un sistema de vigilancia de calidad del aire tipo industrial fijo por el término de un año, exigido por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental en la vigencia 2014, dado el reiterado incumplimiento a los estándares de emisión, se relacionan a continuación los proyectos y los informes de resultados parciales que se presentaron por parte de cada uno:

PROYECTO	No. DE INFORME	No. DE RADICADO	FECHA DE RADICADO
CONCAY	1. Septiembre-Octubre	8018	16-12-2015
	2. Octubre-Noviembre	1140	26-02-2016
	3. Noviembre-Diciembre	1494	11-03-2016
	4. Diciembre-Enero	1923	01-04-2016
	5. Enero-Febrero	3112	16-05-2016
	6. Febrero-Marzo	3445	27-05-2016
	7. Marzo-Abril	4644	30-06-2016
	8. Abril-Mayo	4644	30-06-2016
	9. Mayo-Junio	6693	09-09-2016
AGRESUR	1. Septiembre-Octubre	8029	16-12-2015
	2. Octubre-Noviembre	1022	23-02-2016
	3. Noviembre-Diciembre	1507	11-03-2016
	4. Diciembre-Enero	1912	01-04-2016
	5. Febrero-Marzo	3462	27-05-2016
	6. Marzo-Abril	4761	06-07-2016
	7. Abril-Mayo	4760	06-07-2016
	8. Mayo-Junio	6624	07-09-2016
	9. Junio-Julio	6625	07-09-2016
	10. Julio-Agosto	0068	11-01-2017

	11. Agosto-Septiembre	0067	11-01-2017
HAROLD CALDERÓN	1. Septiembre-Octubre	232	22-01-2016
	2. Octubre-Noviembre	996	22-02-2016
	3. Noviembre-Diciembre	1526	11-03-2016
	4. Diciembre-Enero	1980	04-04-2016
	5. Enero-Febrero	3169	17-05-2016
	6. Febrero-Marzo	3328	24-05-2016
	7. Marzo-Abril	4685	01-07-2016
	8. Abril-Mayo	4684	01-07-2016
	9. Mayo-Junio	6621	07-09-2016
	10. Junio-Julio	6621	07-09-2016
	11. Julio-Agosto	0045	10-01-2017
	12. Agosto-Septiembre	0045	10-01-2017
RAÚL POVEDA ORTEGA	1. Septiembre-Octubre	196	19-01-2016
	2. Octubre-Noviembre	1010	22-02-2016
	3. Enero-Febrero	3173	16-05-2016
	4. Febrero-Marzo	3312	23-05-2016
	5. Abril-Mayo	5843	10-08-2016
	6. Mayo-Junio	7029	20-09-2016
	7. Junio-Julio	7028	20-09-2016
	8. Julio-Agosto	0128	13-01-2017
	9. Agosto-Septiembre	0127	13-01-2017
CASS CONSTRUCTORES	1. Septiembre-Octubre	18	12-01-2016
	2. Octubre-Noviembre	1243	02-03-2016
	4. Diciembre-Enero	1935	04-04-2016
	5. Enero-Febrero	3339	24-05-2016
	8. Abril-Mayo	4757	06-07-2016

Dicha información fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 006/2017, en el cual el monitoreo permanente de calidad del aire efectuado para los proyectos ubicados en el complejo minero del municipio de Funes sector Río Téllez, se declaró **INVÁLIDO** debido a la baja representatividad de los resultados presentados para la toma de decisiones de fondo frente a la situación de contaminación atmosférica en la zona.

- El día 9 de Octubre de 2017, el Equipo Técnico del procedimiento de emisiones atmosféricas, con apoyo de la Oficina Jurídica, desarrolló reunión con los representantes legales, delegados y asesores ambientales, de los proyectos ubicados en el sector minero del Río Téllez, de la cual se generó Acta No. 040 y, mediante la cual se establecieron los siguientes compromisos:
 - a. Enviar de manera oficial a cada uno de los representantes legales de los proyectos ubicados en el área, copia del oficio No. 7044 del 15 de Septiembre de 2017.
 - b. Cada uno de los proyectos deberá presentar los soportes asociados y pertinentes al proceso de investigación en contra de la firma QHSE Asesorías y Servicios Ambientales, a fin de que reposen en cada expediente.
 - c. Evaluación de soportes jurídicos de proceso de investigación, a fin de justificar la no apertura de procesos sancionatorios.
 - d. Los proyectos se comprometen a presentar en un plazo máximo de 120 días hábiles, un documento que permita evaluar las emisiones atmosféricas generadas durante el monitoreo permanente de calidad del aire.

5. MARCO LEGAL

El presente informe se sustenta en el siguiente marco legal:

- Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 619 del 1997 por el cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

- Resolución 650 del 2010 por medio de la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Resolución 601 del 2006 por medio de la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión.
- Resolución 610 del 2010 por medio de la cual se modifica la Resolución 601 del 2006.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando la revisión efectuada a los expedientes de Permiso de Emisiones Atmosféricas para los proyectos ubicados en el complejo minero del río Téllez y teniendo en cuenta los resultados presentados frente al monitoreo permanente de calidad del aire, así como las condiciones de operación actuales de los proyectos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita amablemente a la Oficina Jurídica de la Corporación, efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se levante la medida temporal establecida mediante Resolución No. 713 del 25 de Julio de 2016, dado que a la fecha el área de estudio no es escenario de eventos de concentración de contaminantes que permitan declarar niveles de prevención, alerta y/o emergencia y, por lo tanto, no puede considerarse un área-fuente de contaminación".

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 99 de 1993, Artículo 1. numeral 6. consagra:

"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. norma cuya exequibilidad y alcance fueron declarados por la Corte Constitucional en la sentencia C- 293 de 2002 con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, aclarando que constituye una herramienta con que cuentan las autoridades ambientales, sino hay la certeza científica absoluta de los daños graves o irreversibles que determina actividad o producto puedan ocasionar, cuya utilización no puede ser arbitraria o caprichosa, sino que, por el contrario, se tendrá que hacer mediante un acto administrativo excepcional y motivado"

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.6.2. establece dentro de las Funciones de las Autoridades Ambientales:

(...)

"b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal"

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.5. referente a la restricción a nuevos establecimientos en áreas de alta contaminación que:

"No podrá autorizarse el funcionamiento de nuevas instalaciones industriales, susceptibles de causar emisiones a la atmósfera, en áreas-fuentes en que las descargas de contaminantes al aire, emitidas por las fuentes fijas ya existentes, produzcan en su conjunto concentraciones superiores a las establecidas por las normas de calidad definidas para el área-fuente respectiva.

Las autoridades ambientales competentes determinarán, mediante estudios técnicos, basados en mediciones idóneas, las áreas o zonas que dentro del territorio de su jurisdicción, tengan las concentraciones contaminantes de que trata el presente artículo y se abstendrán de expedir licencias ambientales y permisos requeridos para el funcionamiento de nuevas instalaciones, susceptibles de ser fuentes fijas de emisiones contaminantes, hasta tanto la zona objeto de la

restricción reduzca su descarga contaminante global y permita un nuevo cupo de emisión admisible."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 3025 del 19 de diciembre del 2017**, el que se acatara en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual procede a levantar la *Medida Temporal de Suspensión y no tramite de solicitudes de permisos ambientales para la operación de nuevos proyectos cuyas actividades generen impactos sobre el recurso del aire*, establecida mediante **Resolución No. 713 del 25 de julio de 2016**.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

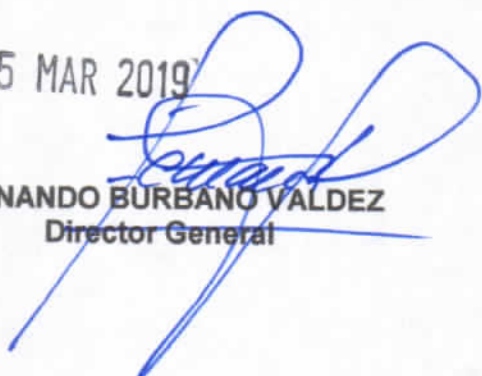
ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la Medida Temporal de Suspensión y no tramite de solicitudes de permisos ambientales para la operación de nuevos proyectos cuyas actividades generen impactos sobre el recurso del aire, establecida mediante **Resolución No. 713 del 25 de julio de 2016**, para los proyectos ubicados en el Complejo Minero, Sector Rio Tellez - Municipio de Funes. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 3025 del 19 de diciembre del 2017** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **15 MAR 2019**


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Aprobó: 
Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: 
Dr. José Luis Realpe Burbano
Profesional Universitario

Proyecto: 
Jorge Luis M. Pinta